

2069504  
AIRE  
Entregado el  
28/06/2011

RESOLUCIÓN No. 2239

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

18 CX 111

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER01055 del 11 de enero de 2011, el señor ALEXANDER ÁNGEL GALLEGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.443.215, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., identificada con NIT. 900.376.145-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 65 Sur No. 77 L - 25, Localidad de Bosa de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca Brainbee, serie 100 511000740.
- Opacímetro: Marca Brainbee, serie 100 608000163.

Línea para revisión de motocicletas cuatro (4) tiempos.

- Equipo analizador de gases: Marca Brainbee, serie 100 511000738.

Línea para revisión de motocicletas dos (2) tiempos:

- Equipo analizador de gases: Marca Brainbee, serie 100 511000736.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 11 de enero de 2011.



2239

2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos en archivo magnético.
6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B (vehículos livianos y motocicletas).
7. Copia de la autoliquidación No. 23978 del 7 de enero de 2011, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.
8. Copia del recibo de consignación No. 767287 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 11 de enero de 2011, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 0494 del 09 de febrero de 2011, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica de certificación para el día 17 febrero del mismo año, con el fin de verificar si la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., ubicado en la Calle 65 Sur No. 77 L - 25, Localidad de Bosa de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 1785 del 03 de marzo de 2011, el cual en uno de sus apartes concluye:

#### 3.3 EQUIPOS

##### 3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)

##### 3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

(...)

**Para el analizador de gases marca BRAIN BEE, serie No. 100511000740 cuyo PEF es 0,483 con el software de aplicación OMNI BUS 800 versión 115.30 de la empresa AUTOTEST:**



• 2239

Span	PRUEBA	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	1	149,86	0,96	6,00
	2	151,00	0,96	6,00
	3	150,31	0,96	6,00
	4	157,46	0,97	6,00
	5	154,00	0,96	6,00

Con los resultados registrados se obtienen la lectura máxima y la lectura mínima para cada canal.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	MAX	157	1	6
	MIN	150	1	6

Posteriormente se obtiene la diferencia entre la lectura máxima y mínima.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN Baja	DIFERENCIA	8	0	0
	MAX. PERMISIBLE	8	0,03	0,30

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.1.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador de gases marca BRAIN BEE, serie No. 100511000740 cuyo PEF es 0,483 con el software de aplicación OMNI BUS 800 versión 115.30 de la empresa AUTOTEST:

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	12	0,060	0,60	0,5
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	1,10494505	0	0	0,13164286
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	2,02340	0,00000	0,00000	0,00888
*MEDIA - ESTANDAR	-1,10494505	0,000	0,00	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	7,08191742	0,00	0,00	0,03



• 2 2 3 9

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
$Y_1 = MEDIA + Ksd$	8,18686248	0,00	0	0,16271752
$Y_2 = MEDIA - Ksd$	-5,97697237	0,00	0	0,10056819
$*U_1 = ESTANDAR - Y_1$	-8	0,000	0,00	-0,2
$*U_2 = ESTANDAR - Y_2$	6	0,000	0,00	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA ( $\pm$ )	12	0,060	0,50	0,5
ESTANDAR	146,349	1,00	6,00	0,00
MEDIA	150,175075	0,96323077	6	0,14455495
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	2,11908	0,00473	0,00000	0,03542
$*MEDIA - ESTANDAR$	-4	0,037	0,00	-0,1
$Ksd = DESVEST * 3,5$	5,29770457	0,01181297	0	0,08854739
$Y_1 = MEDIA + Ksd$	155,472779	0,97504374	6	0,23310234
$Y_2 = MEDIA - Ksd$	144,87737	0,9514178	6	0,05600755
$*U_1 = ESTANDAR - Y_1$	-9	0,025	0,00	-0,20
$*U_2 = ESTANDAR - Y_2$	1	0,049	0,00	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA ( $\pm$ )	30	0,150	0,50	0,5
ESTANDAR	589,743	4,00	12,00	0,00
MEDIA	591,726923	3,98392308	12,0267582	0,14669231
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,42499	0,00524	0,04140	0,01711
$*MEDIA - ESTANDAR$	-2	0,016	-0,03	-0,1
$Ksd = DESVEST * 3,5$	3,56247145	0,01308854	0,10351237	0,04277698
$Y_1 = MEDIA + Ksd$	595,289395	3,99701162	12,1302706	0,18946929
$Y_2 = MEDIA - Ksd$	588,164452	3,97083453	11,9232459	0,10391533
$*U_1 = ESTANDAR - Y_1$	-6	0,003	-0,13	-0,2
$*U_2 = ESTANDAR - Y_2$	2	0,029	0,08	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.1.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador de gases marca BRAIN BEE, serie No. 100511000740 cuyo PEF es 0,483 con el software de aplicación OMNI BUS 800 versión 115.30 de la empresa AUTOTEST:

(...)

Tabla 4. INDICES DE RUIDO CALCULADOS

LINEA 1	PARAMETRO	PROMEDIO	RUIDO
GAS DE BAJA	HC (ppm)	154,000	0,00000
	CO (%)	0,96	0,00000
	CO <sub>2</sub> (%)	6,00	0,00000
	O <sub>2</sub> (%)	0,08	0,00963
GAS DE ALTA	HC (ppm)	596,100	0,99499
	CO (%)	3,99	0,00000
	CO <sub>2</sub> (%)	12,00	0,00000
	O <sub>2</sub> (%)	0,09	0,00943

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.

Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

### 3.3.2 EQUIPO MEDIDOR DE HUMO (OPACÍMETRO) PARA VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)

#### 3.3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA LINEALIDAD DEL OPACÍMETRO.



• 2 2 3 9

Para el opacímetro Marca **BRAIN BEE** serie No. 100608000163 con el software de aplicación **OMNI BUS 800** versión 115.30 de la empresa **AUTOTEST**:

Valor Lente	0%	28,9%	100%
Valor Medido	0%	28,2%	99,9%
% de desviación	0	0,7	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1 28,9	Escala total (100%)
Desviación <2%	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.2.3 CÁLCULO Y REPORTE DEL RESULTADO FINAL DEL ENSAYO DE OPACIDAD

(...)

Para el opacímetro Marca **BRAIN BEE** serie No. 100608000163 con el software de aplicación **OMNI BUS 800** versión 115.30 de la empresa **AUTOTEST**:

Nm (opacidad medida)	Lm (LOPT)	Diámetro tubo (mm)	Ns (B3)	Ns (obtenido)	Cumple
28,9	200	150	22,57%	22,3%	✓
28,9	200	38	6,28%	6,2%	✓

Nota: Ns (obtenido) puede diferir aproximadamente un punto del valor Ns (B3) dado el redondeo de cifras decimales y variación Nm dentro de un 2%, antes de la aplicación de la fórmula

De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple**, ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

(...)

**3.3.2.3.5 Determinación de Y máximo (valor de opacidad máximo):** La determinación del valor de opacidad máximo, debe realizarse para cada ciclo, luego de aplicar la corrección por longitud estándar (diámetro de tubo de escape) y corrección por longitud de onda de la fuente luminosa, cuando esta no corresponde a las especificaciones determinadas en el numeral 4.2.4.1 de NTC 4231, pico espectral entre 550 y 570 nm o temperatura de color entre 2800K y 3250 K.

Para el opacímetro Marca **BRAIN BEE** serie No. 100608000163 con el software de aplicación **OMNI BUS 800** versión 115.30 de la empresa **AUTOTEST**:

(...)



Con los datos suministrados y obtenidos:

INSTRUMENTO		DATOS	UNIDAD
tiempo de respuesta física	$t_p$	0,14	Segundos
tiempo de respuesta eléctrica	$t_e$	0,0	Segundos
Tasa de muestreo	$t_m$	20,0	Hz
Periodo de muestreo ( $\Delta t$ )	$p_m$	0,05	Segundos
tiempo de respuesta general	$t_{rg}$	0,511723	<b>Segundos</b>

INSTRUMENTO		DATOS	UNIDAD
tiempo de respuesta física	$t_p$	0,08	Segundos
tiempo de respuesta eléctrica	$t_e$	0,0	Segundos
Tasa de muestreo	$t_m$	20,0	Hz
Periodo de muestreo ( $\Delta t$ )	$p_m$	0,05	Segundos
tiempo de respuesta general	$t_{rg}$	0,498	<b>Segundos</b>

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que  $t_r = 0.4922$  ( $t_{90} - t_{10}$ ) segundos y según los datos técnicos suministrados por el proveedor,  $t_p$  y  $t_e$ , se encuentra que el **Tiempo de Respuesta del instrumento 0,511723 Segundos** con la sonda de 10 mm y 0.498 segundos con la sonda de 27 mm, lo cual es **permisible** dado que según el numeral 4.2.3.1 de la NTC 4231, el tiempo de respuesta debe ser 0,500segundos +/-0.015 segundos.

Por lo anterior, el medidor de humos **cumple** con los tiempos de respuesta requeridos en la NTC 4231.

### 3.3.3 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA ANALISIS DE MOTOS 2T y 4T

(...)

#### 3.3.3.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

Para el equipo analizador Marca **BRAIN BEE**, dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 100511000736 cuyo PEF es 0.474 se encuentra lo siguiente:

Span	PRUEBA	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	1	146,91	4,04	6,10
	2	145,60	4,05	6,20
	3	148,00	4,03	6,10
	4	147,00	4,03	6,10
	5	144,00	4,03	6,10

Con los resultados registrados se obtienen la lectura máxima y la lectura mínima para cada canal.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	MAX	148	4,05	6,20
	MIN	144	4,03	6,10



↑  
@

Posteriormente se obtiene la diferencia entre la lectura máxima y mínima.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN Baja	DIFERENCIA	4	0,02	0,10

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 6. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 9 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador Marca BRAIN BEE, dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 100511000738 cuyo PEF es 0.464 se encuentra lo siguiente:

Span	PRUEBA	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	1	534,00	4,06	6,10
	2	535,36	4,05	6,10
	3	536,00	4,05	6,10
	4	539,00	4,05	6,13
	5	535,30	4,06	6,10

Con los resultados registrados se obtienen la lectura máxima y la lectura mínima para cada canal.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	MAX	539	4,06	6,13
	MIN	534	4,05	6,10

Posteriormente se obtiene la diferencia entre la lectura máxima y mínima.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN Baja	DIFERENCIA	5	0,01	0,00

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 6. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.





Tabla 10 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador Marca BRAIN BEE, dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 100511000736 cuyo PEF es 0.474 se encuentra lo siguiente:

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	36	0,072	0,12	0,3
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	0,77636364	0	0,00	0,11724545
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,43883	0,00000	0,00000	0,01719
*MEDIA - ESTANDAR	-1	0,000	0,00	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	5,03590679	0,00	0,00	0,06
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	5,81227043	0,00	0	0,1774096
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	-4,25954315	0	0	0,05708131
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-6	0,000	0,00	-0,2
*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	4	0,000	0,00	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	36	0,180	0,24	0,3
ESTANDAR	141,726	4,00	6,10	0,00
MEDIA	146,181818	4,0325	6,16454545	0,12920101
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,29277	0,01184	0,04605	0,01846
*MEDIA - ESTANDAR	-4	-0,032	-0,06	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	3,23192864	0,02960973	0,11511662	0,04615316
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	149,413747	4,06210973	6,27966208	0,17535417
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	142,94989	4,00289027	6,04942883	0,08304785
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-8	-0,062	-0,18	-0,2
*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	-1	-0,003	0,05	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)



• 2239

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	36	0,360	0,48	0,3
ESTANDAR	579,228	12,00	16,20	0,00
MEDIA	581,61	12,0036364	16,14	0,15840303
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,91581	0,00823	0,05164	0,00220
*MEDIA - ESTANDAR	-2	-0,004	0,06	-0,2
Ksd = DESVEST * 3,5	4,78951413	0,02058042	0,12909944	0,00550459
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	586,399514	12,0242168	16,2690994	0,16390762
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	576,820486	11,9830559	16,0109006	0,15289844
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-7	-0,024	-0,07	-0,2
*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	2	0,017	0,19	-0,20
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 6. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 11. COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador Marca **BRAIN BEE**, dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 100511000738 cuyo PEF es 0.464 se encuentra lo siguiente:

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	36	0,072	0,12	0,3
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	1,55272727	0	0	0,09971818
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,23514	0,00000	0,00000	0,01799
*MEDIA - ESTANDAR	-1,55272727	0,000	0,00	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	4,3230022	0,00	0,00	0,06
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	5,87572947	0,00	0	0,16269755
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	-2,77027493	0	0	0,03673882
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-6	0,000	0,00	-0,2
*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	3	0,000	0,00	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	36	0,180	0,24	0,3
ESTANDAR	556,336	4,00	6,10	0,00
MEDIA	536,347273	4,05636364	6,10181818	0,11080909
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	2,86065	0,00426	0,00383	0,01071
<b>*MEDIA - ESTANDAR</b>	<b>20</b>	<b>-0,056</b>	<b>0,00</b>	<b>-0,1</b>
$K_{sd} = DESVEST * 3,5$	7,15161787	0,01063794	0,00958266	0,02677137
$Y_1 = MEDIA + K_{sd}$	543,498891	4,06700158	6,11140084	0,13758046
$Y_2 = MEDIA - K_{sd}$	529,195655	4,0457257	6,09223552	0,08403772
<b>*U<sub>1</sub> = ESTANDAR - Y<sub>1</sub></b>	<b>13</b>	<b>-0,067</b>	<b>-0,01</b>	<b>-0,1</b>
<b>*U<sub>2</sub> = ESTANDAR - Y<sub>2</sub></b>	<b>27</b>	<b>-0,046</b>	<b>0,01</b>	<b>-0,10</b>
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	225	0,360	0,48	0,3
ESTANDAR	6965,104	12,00	16,00	0,00
MEDIA	6912,26364	11,9762818	16,0697273	0,13603636
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	15,76879	0,01721	0,04193	0,03120
<b>*MEDIA - ESTANDAR</b>	<b>53</b>	<b>0,024</b>	<b>-0,07</b>	<b>-0,1</b>
$K_{sd} = DESVEST * 3,5$	39,421967	0,04303303	0,1048308	0,07800899
$Y_1 = MEDIA + K_{sd}$	6951,6856	12,0193148	16,1745581	0,21404535
$Y_2 = MEDIA - K_{sd}$	6872,84167	11,9332488	15,9648965	0,05802738
<b>*U<sub>1</sub> = ESTANDAR - Y<sub>1</sub></b>	<b>13</b>	<b>-0,019</b>	<b>-0,17</b>	<b>-0,2</b>
<b>*U<sub>2</sub> = ESTANDAR - Y<sub>2</sub></b>	<b>92</b>	<b>0,067</b>	<b>0,04</b>	<b>-0,10</b>
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 6. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 12. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple



### 3.3.3.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

Para el equipo analizador Marca **BRAIN BEE**, dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 100511000736 cuyo PEF es 0.474 se encuentra lo siguiente:

Tabla 13. INDICES DE RUIDO CALCULADOS

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJO	MÁXIMO RUIDO PERMITIDO	6	0,06	0,20	0,3
	PROMEDIO LECTURAS	145,375	4,031	6,172	0,085
	RUIDO CALCULADO	0,53327	0,00218	0,04465	0,01245
ALTO	MÁXIMO RUIDO PERMITIDO	6	0,10	0,20	0,3
	PROMEDIO LECTURAS	584,025	12,036	16,200	0,125
	RUIDO CALCULADO	0,72414	0,00620	0,00000	0,01203

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 6. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 14. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador Marca **BRAIN BEE**, dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 100511000738 cuyo PEF es 0.464 se encuentra lo siguiente:

Tabla 15. INDICES DE RUIDO CALCULADOS

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJO	MÁXIMO RUIDO PERMITIDO	6	0,06	0,20	0,3
	PROMEDIO LECTURAS	538,000	4,052	6,100	0,058
	RUIDO CALCULADO	0,00000	0,00380	0,00000	0,00661
ALTO	MÁXIMO RUIDO PERMITIDO	10	0,10	0,20	0,3
	PROMEDIO LECTURAS	6931,500	11,979	16,110	0,090
	RUIDO CALCULADO	9,36750	0,00399	0,03000	0,01508

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 6. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.



Tabla 16. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., ubicado en la Calle 65 Sur No. 77 L - 25, Localidad de Bosa de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1785 del 03 de marzo de 2011, es viable acceder a la petición de la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., identificada con NIT. 900.376.145-8, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión de vehículos livianos y para motocicletas aquí relacionadas.

Que se considera pertinente señalar, que en el concepto técnico antes referenciado se estableció que el analizador de medición de gases para la línea de dos tiempos es el que corresponde a la serie No. 100511000738; y a su vez el equipo para la línea de cuatro tiempos es el de serie No. 100511000736.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se



establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005,*



deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de



gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., identificada con NIT. 900.376.145-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Calle 65 Sur No. 77 L - 25, Localidad de Bosa de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE, serie 100 511000740.
- Opacímetro: Marca BRAIN BEE, serie 100 608000163.

Línea para revisión de motocicletas cuatro (2) tiempos.

- Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE, serie 100 511000738.

Línea para revisión de motocicletas dos (4) tiempos:





- Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE, serie 100 511000736.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca BRUEL y KJAER, series No. 2735096 y 2735098.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.



• 2239

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad REVI AUTOS Y MOTOS BOSA LTDA., señor ALEXANDER ÁNGEL GALLEGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.443.215, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 65 Sur No. 77 L - 25, Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

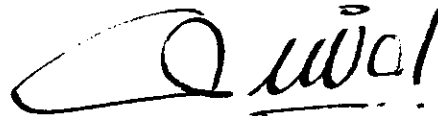
**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

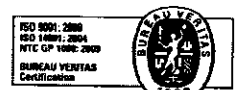
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **11 ABR 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

*Invo.*Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno - Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 364 de 2011  
C.T. 1785 del 03/03/2011  
Exp: SDA-16-2011-209





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 01 de Noviembre (11) del 2011, se notifica por medio de presente  
contenido en Autocon N: 2239 de 2011  
Alexander Angel Gallego  
de República de Colombia

del BPA de Identificación No 79443215  
del C.S.J.,  
del Registro de  
dentro de los cinco

310 802 3729  
Jaime G

COMUNICACION DE EJECUCION

En Bogotá, D.C., hoy 18 de Noviembre del 2011, se notifica por medio de presente  
presente providencia se ordena la ejecución y en firme.

Cueca  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

